

LAS MONOGRAFÍAS

DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE DERECHO

Exposición del Director de la Escuela:

Es ésta la tercera vez que me corresponde informar sobre las monografías que presentan los alumnos de la Escuela, en cumplimiento de un requisito reglamentario que ha de preceder a los exámenes de fin de año.

Propúsose el estatuto de la Escuela con esta medida obtener que los alumnos «se acostumbren al hábito de redactar y preparar estudios serios, aplicando su propio criterio»; y a fe que tuvo razón para ordenarlo así, porque si hay estudiantes que suelen escribir en la Revista del CENTRO JURÍDICO y aún en la prensa diaria, hay otros a quienes sólo el acicate del deber reglamentario les pone la pluma en la mano.

Dos años há que encareciendo yo, en ocasión semejante a la actual, la importancia de esta práctica para contribuir a la formación de un buen estilo jurídico, decía que ese estilo no es producto de la improvisación, sino obra lenta y progresiva a cuyo desempeño debían dedicarse con tesón desde las aulas los futuros jueces y abogados.

Mucho ganará ciertamente la administración de Justicia si el Juez y el abogado, cada uno de su parte, se asmeran en dar a sus escritos aquellas tres cualidades maestras de claridad, orden y sobriedad que recomiendan los técnicos forenses, y que quizás en el fondo no son más que una sola: claridad en el pensamiento y en la forma,

Agregaba yo en la ocasión referida, que para lograr la claridad se necesita, además del correcto uso gramatical de los vocablos, una cuidadosa puntuación, pues sé que ésta es mirada por algunos con injustificable desdén.

En un artículo recién publicado en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, de Madrid, su autor hace la crítica del lenguaje que se escribe y habla en los estrados españoles y aboga por la restauración de las maneras castizas. He aquí algunos párrafos de esa pieza, que me atrevo a copiar por parecerme muy oportunos:

«No es la literatura forense, como la de muchos Centros

oficiales, modelo clásico de bien decir; no refiriéndose con este juicio al deseo de lograr precisamente primores literarios en las actuaciones judiciales, en la redacción de contratos, en la extensión de actas privadas o públicas. Bastaría ver empleando en toda esa documentación un estilo claro, preciso, gramatical, en una palabra, a fin de que la interpretación fuera necesaria sólo excepcionalmente y quedara retratada así con toda fidelidad la voluntad de los contratantes, las ordenes que hayan de cumplirse, el alcance de la diligencia consignada en los autos.

Decía el eminente literato Castro y Serrano, en su discurso de ingreso en la Academia Española, que muchos de los litigios y gran parte de las diferencias que surgen en la inteligencia de un testamento y de un contrato, tienen su motivo principal en la impropiedad de las frases o incorrectos giros usados en las sentencias, en los documentos notariales, en los que extienden los particulares para el resguardo de sus intereses, en los alegatos y pedimentos de abogados y procuradores, en las diligencias de estilo peculiar notarial que redactan los secretarios y oficiales de Sala, tomadas algunas de esos funestos formularios, consagración de pereza intelectual y descrédito, por ello sólo, para quien los utiliza. No me refiero a los formularios oficiales, de ordinario mejor escritos y pensados, cuyo empleo, por otra parte, es obligatorio,

Si no se juzgara quizás exageración del que se tuviera por purista del idioma, habría que añadir que hasta el acertado uso de comas, puntos y comas y demás signos de puntuación ortográfica contribuye, sin duda alguna, a hacer más cómoda e inteligible la lectura de los textos, como saben bien los que tienen que estudiarlos y penetrar bien su alcance y sentido.

Parece que estoy oyendo en mi interior la voz de los que con sonrisa de desaprensión e indiferencia, como es en ellos corriente para otras materias, contestan en seguida con la socorrida especie de que los quehaceres y multiplicidad de atenciones oficiales a que están sujetos les impide pararse en esas que tienen por minuucias y escrupulosidades; a lo que cabe replicar que tales exigencias gramaticales ocurren ante documentos y diligencias escritas por funcionarios cuyo trabajo oficinesco y ocupaciones nada tienen de agobiadoras.

Más bien debe explicarse tal hecho por la escasez grande de conocimientos gramaticales en las aludidas personas, o por la creencia caprichosa de que aquellos para poco más son úti-

les que para lograr la aprobación de la Gramática y la Literatura en las escuelas de primera y segunda enseñanza.»
(ZOILO RODRIGUEZ Y PORRERO.—*Administración de Justicia 'por aproximación.'*)

No viene ahora a propósito el entrar en comparaciones de lo que sucede en la Península y lo que aquí pasa en punto de purismo forense. Únicamente anoto de paso y con satisfacción que las sentencias de nuestra Corte Suprema son mejores en su forma literaria que los fallos del Tribunal Supremo de España, documentos de pesada redacción y lenguaje arcaico.

Por lo que dejo dicho, fácil es comprender la razón de la importancia que la Escuela le reconoce a la obligación reglamentaria de las monografías.

En el curso de este mes los alumnos han presentado sus monografías, las cuales versan sobre los temas siguientes:

Angel V. Félix.
Arbeláez Bernardo.
Arce T. Elias.
Arcila Ramón O.
Arroyave R. Luis A.

Botero B. Augusto.
Cadavid U. Alfonso.
Córdoba Diego Luis.
Cuartas N. Alfonso.
Esparza Augusto.
Fernández B. Eduardo.
Gómez Juan Clímaco.

González V. Alejandro.
González Luis Angel.

Gutiérrez Gómez José.
Hernández S. Jorge,
Henaó H. Gonzálo.
Hoyos Pablo Emilio.
Isaza Moreno Rafael.
Jaramillo S. Ramón
Jiménez Fco. Luis.
Medina R. Elias.
Molina Victor Manuel.
Montoya Hernán.
Múnera Juan Rafael.
Ochoa Gilberto.
Ochoa G. Luis E.

A quién corresponde la carga de la prueba.

Prenda agraria.

Pena de muerte.

Comentarios al art. 1411 del Código Civil.

Breves comentarios acerca de Casas de Corrección y Juzgados de menores.

Empréstitos.

La doctrina Monroe y Colombia.

Del matrimonio Civil en Colombia.

Admisibilidad de las pruebas.

Servidumbres prediales.

Breve ensayo sobre el derecho de testar.

Influencia del alcohol y de otros factores sociales en la Criminalología.

Nulidad y rescisión de los contratos.

De la cosa juzgada en lo criminal y de la influencia en lo criminal de la cosa juzgada en lo civil y viceversa.

Legítima defensa.

De la responsabilidad gubernativa.

Gobierno representativo.

El Consejo de Estado.

El art. 1047 del Código Civil Colombiano

Sucesiones en Derecho internacional.

Algunas ideas sobre responsabilidad civil.

Asambleas Departamentales.

Infanticidio

Política imperialista.

Prueba testifical.

Derecho de intervención.

Vida Municipal.

Ortiz Luis F.
Quintero Juan.
Robledo Uribe Emilio.

Ruiz L. Francisco.
Borio Pedro J.
Sánchez P. Luis.
Serna B. Ricardo
Toro E. Eduardo.
Vélez P. Carlos.
Zapata Aristides.

Zuleta Juan

Poder Legislativo.
Algo sobre derecho procesal.
Apuntes de estudiante al margen del primer libro del Código Civil.
Prueba testimonial.
Art. 1349 del Código Civil.
Nociones sobre el Poder Ejecutivo.
Aguas ante los Códigos Civil y de Minas.
Obligaciones solidarias.
Armas dentro del poblado.
Modalidades de los contratos en Derecho Romano.
La Liga de las Naciones.

Estos trabajos, en su mayor parte, están escritos con cuidado y cumplen el fin reglamentario. Llamen la atención, de manera especial, los relativos a Derecho civil. No procede ahora su estudio detallado, el cual, por lo demás, hicieron los señores profesores comisionados, aunque únicamente respecto de los que fueron presentados hasta el 8 de este mes.

Desde 1924, el Consejo Consultivo de la Escuela, a petición del CENTRO JURIDICO dispuso conceder premios a las dos mejores monografías; premios que no son propiamente lauros otorgados a nombre de la Universidad, sino medios de estímulo interno en el plantel.

Con el fin de elegir las monografías que fueran dignas de consideración para la adjudicación de los premios, se siguió este año el sistema de los anteriores. Las presentadas hasta el día ocho fueron divididas por mí en cuatro grupos, según la afinidad de materias, y pasé estos grupos a cuatro profesores con el encargo de estudiar las composiciones y manifestar su concepto acerca de cual era la mejor de las que había leído. Después, el grupo entregado al señor Profesor de Derecho Internacional Público lo reduje, a petición de éste, a las cuatro monografías escritas sobre tal materia y las restantes que habían contribuido a formar dicho grupo las di en comisión a cargo de los profesores que tenían a su cuidado los demás grupos.

Los señores profesores comisionados enviaron sus informes y resultaron indicadas como mejores, en el conjunto de los grupos, las composiciones de los señores Alejandro González Villa, Luis Angel González, Eduardo Fernández B., Luis E. Ochoa G., Alfonso Cadavid Uribe o Juan Zuleta F.

Los miembros del Consejo Consultivo estudiaron separa-

damente estos trabajos y luego, en sesión habida el día 23 de los corrientes, conferenciaron sobre la concesión de premios.

El primero fue adjudicado sin tardanza a la monografía del señor González Villa y el segundo, después de alguna de liberación, a la del señor Fernández B.

La obra premiada en primer lugar es una pieza de notable extensión, intenso estudio e interesante contenido. De ella dice el profesor informante :

« Trata de la nulidad absoluta y de la relativa. Es un trabajo muy recomendable en el cual estudia (González Villa) esas cuestiones en el fondo: su expresión es clara y sencilla. El autor se da cuenta de los problemas que surgen de materia tan importante y difícil; penetra en las cuestiones que plantea con criterio independiente y lucidez de entendimiento. Ese estudio debió haberle demandado mucho tiempo de consagración. Representa un esfuerzo ejemplar y esa labor es superior a muchas tesis presentadas y acogidas para obtener el diploma de abogado.»

El trabajo premiado en segundo lugar tiene en sus pocas páginas condiciones muy apreciables que lo aproximan al tipo de lo que es una monografía, entendida por el propio autor como *dilucidación didáctica sobre un punto, con estilo claro y menos seco que en los tratados elementales*. El señor Profesor informante se expresó así :

« Este estudio demuestra que el joven Fernández trabajó, no por llenar un deber reglamentario sino por hacer algo útil y algo bueno. La enfermedad que aún sufre no fue obstáculo para sacar avante la tarea que se impuso. Empieza su tratado criticando la definición que de testamento da Ginebra y al aceptar la de nuestro Código Civil explica el porqué de su tesis. Estudia el fundamento del derecho de testar y comprueba que es derecho natural. Refuta algunas objeciones y sostiene la tesis de que los padres deben testar a favor de sus hijos; cita y decide el conflicto que se presenta al aceptar el derecho de sucesión legítima y el de libertad de testar y termina explicando cual debe ser el papel del Estado en esta cuestión. Con claridad, con conciencia de lo que dice, escribe el autor su monografía. » Para excusar algunas expresiones menos exactas que acaso se adviertan en este ensayo, basta recordar que el alumno aún no ha estudiado el libro 3º del Código Civil.

El H. Consejo Directivo de la Universidad tuvo a bien

levar la cuantía de los premios y disponer que se diera un ter-
ro.

Para adjudicar este último, el Consejo Consultivo halló equitativo el fijar su atención en las monografías de Derecho Civil, en las cuales se encuentran algunas tan merecedoras de encomio como las de los señores Jaramillo, Robledo, Serna y Terro; y al fin resolvió sortear dicho tercer premio entre la composición del señor Serna, buen trabajo sobre la perpetua-mente difícil cuestión de las aguas, y la del señor Ochoa Gu-
tiérrez, extensa disquisición de Derecho Administrativo, en la cual se habla de varios aspectos de la *Vida Municipal*, con sostenido interés, considerable acopio de datos y estilo suelto y elegante, aunque, por desgracia, no siempre suficientemente castigado. La suerte favoreció al señor Serna.

(La monografía del señor Jiménez, elogiada del señor profesor del tercer año de Derecho Civil, no pudo entrar en concurso por haber llegado demasiado tarde a la Dirección de la Escuela.)

La reunión final del año próximo se celebrará, Dios me-
diante, en el espléndido edificio que se está construyendo para la Escuela, cuya vida, por otra parte, está asegurada, una vez que han sido eliminados del proyecto de ley orgánico de la Instrucción Pública los brotes de monopolio napoleónico que amenazaban la existencia de las Universidades departamenta-
les.

Medellín, 27 de Octubre de 1926.

JUAN E. MARTINEZ

